

**REVISTA
ESPAÑOLA
DE
DERECHO MILITAR**

95-96

**ENERO
DICIEMBRE
2010**

**Escuela Militar de
Estudios Jurídicos**

Ministerio de Defensa



DOCTRINA LEGAL DEL CONSEJO DE ESTADO

José Leandro Martínez-Cardós Ruiz
Letrado Mayor del Consejo de Estado

SUMARIO

I. COMENTARIO GENERAL DE DOCTRINA LEGAL. II. DOCTRINA SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES: 1. *Criterios generales*: Modificación de tratados (41); Procedimiento de autorización (42); Recepción del derecho internacional (40); Tratados multilaterales: adhesión (43), carácter inseparable de los instrumentos (44). 2. *Tratados de carácter político*: Cooperación y amistad (45); Espacio Económico Europeo (46); Acuerdos estabilización UE-Estados miembros (47). 3. *Tratados de carácter militar*: Adhesión a la OTAN (48); Bombas racimo (53); Gendarmería europea (52); Imágenes obtenidas por satélite (51); Información clasificada (49); Patrocinio de unidad militar (50); Prohibición de armamento (53); 4. *Tratados que afectan a la integridad territorial o a los derechos y libertades*: Abolición de pena de muerte (55); Medidas de seguridad (56); Penas privativas de libertad (54). 5. *Tratados que implican obligaciones financieras*: Aportaciones a fondos (58) (59); Donaciones (60); Indeterminación del montante (57). 6. *Tratados que suponen modificación o derogación de leyes*: Actividades remuneradas personal diplomático (64); Arbitraje (81); Cooperación materia penal (76); Cooperación transfronteriza (71); Doble imposición (62); Energía eléctrica (67); Espacios marítimos –patrullaje– (74); Evasión fiscal (62); Información clasificada (66); Inmigración (72) (73); Inmunidades diplomáticas (61); Inversiones en extranjero (81); Medio ambiente (68); Pesca marítima (78); Responsabilidad por daños (80); Ríos internacionales (69) (70); Seguridad laboral (82); Tasas consulares –reducción– (65); Títulos pesqueros (79); Terrorismo (75); Transporte aéreo (77); Visados –supresión– (63). 7. *Tratados que no requieren autorización previa de las Cortes Generales*: Autopistas del mar (88); Cooperación cultural y educativa (91) (92); Cooperación parlamentaria (93); Coste previsto en presupuesto (83); Coste asumido por empresas privadas (89); Bachillerato (90); Creación Comisión Intergubernamental (86); Modificaciones de carácter formal (84); No afectan a regulaciones sustantivas (87); Permisos de conducir (85); Casos concretos: Espacio Económico Europeo (46); Comunidades Europeas (47); OTAN (48). II. UNIÓN EUROPEA: Transferencia de competencias estatales (94).

I. COMENTARIO GENERAL DE DOCTRINA LEGAL

La Constitución regula los tratados internacionales en el capítulo III del Título III («De las Cortes Generales»), que comprende los artículos 93 a 96. El primero de los citados establece que «mediante Ley Orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión». Por su parte el artículo 94, en su número 1, dispone que «la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales en los siguientes casos: a) Tratados de carácter político. b) Tratados o convenios de carácter militar. c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos o deberes fundamentales establecidos en el Título I. d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública. e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución». Y el número 2 del mismo precepto previene que «El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios».

La calificación de los tratados a los efectos de su incardinación en los artículos 93, 94.1 y 94.2 requiere el dictamen del Consejo de Estado según dispone el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. Este precepto previene que «la Comisión Permanente del Consejo de Estado deberá ser consultada en los siguientes asuntos: 1. En todos los tratados o convenios internacionales sobre la necesidad de autorización de las Cortes Generales con carácter previo a la prestación del consentimiento del Estado».

Por convenio o tratado internacional debe entenderse todo instrumento internacional, esto es, todo acuerdo concertado de cualquier forma, entre sujetos de derecho internacional y regido por el derecho internacional y no sólo los contemplados en el artículo 2.1.a) del Convenio de Viena de 23 de mayo de 1969.

A los efectos de los artículos 93 y 94 de la Constitución, no cabe hacer distinciones entre acuerdos jurídicos y acuerdos políticos –en el sentido de excluir a estos últimos del ámbito de aplicación de dichos preceptos–, ni dentro de los llamados acuerdos políticos entre aquéllos que pueden afectar a la política exterior del Gobierno y aquellos otros que tienen carácter técnico.

II. DOCTRINA SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES

1. CRITERIOS GENERALES

(1) El designio de los constituyentes de abrir el ordenamiento español a las influencias del Derecho internacional se manifiesta en varios lugares de la Constitución de 1978 (así, en su preámbulo y en los artículos 10.2 y 96.1). Sin duda tal orientación internacionalista de la Constitución alcanza su máxima intensidad en su artículo 93, cuyo primer párrafo dispone que «mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución». El legislador constitucional tenía la mente puesta en la eventual adhesión de España a las Comunidades Europeas al redactar el artículo 93, pero dicho artículo no se agotó con la adhesión sino que ha conservado su virtualidad para sucesivas aperturas del ordenamiento español al Derecho comunitario¹.

(2) Según viene afirmándose en numerosos dictámenes del Consejo de Estado, la enmienda por la que se modifica un tratado internacional es otro tratado cuya celebración habrá de sujetarse, en su ámbito internacional, a las reglas contenidas en el tratado que se enmienda y, en lo que hace al Derecho interno, a las normas establecidas en el artículo 94 de la Constitución².

¹ Dictamen 24/2008, de 13 de marzo de 2008, emitido en el expediente sobre el Tratado de Lisboa de la Unión Europea y los Tratados Constitutivos de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. El dictamen dice:

«el designio de los constituyentes de abrir el ordenamiento español a las influencias del Derecho internacional se manifiesta en varios lugares de la Constitución de 1978 (así, en su preámbulo y en los artículos 10.2 y 96.1). Sin duda tal orientación internacionalista de la Constitución alcanza su máxima intensidad en su artículo 93, cuyo primer párrafo dispone que «mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución». El legislador constitucional tenía la mente puesta en la eventual adhesión de España a las Comunidades Europeas al redactar el artículo 93, pero dicho artículo no se agotó con la adhesión sino que ha conservado su virtualidad para sucesivas aperturas del ordenamiento español al Derecho comunitario»; en el mismo sentido, el dictamen 1206/2008, de 11 de septiembre de 2008, emitido en el expediente relativo a las Enmiendas al convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones móviles por satélite tal como se convino en la decimoctava asamblea (IMSO), hecho en Londres el 29 de septiembre de 2006.

² Dictamen 1001/2008, de 24 de julio de 2008, emitido en el expediente relativo al Protocolo de Revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998.

(3) Ante el hecho de que la reunión a la que el Acuerdo da cobertura se haya celebrado con posterioridad a su conclusión, hay que indicar que, no obstante la aplicación provisional del Acuerdo durante los días de la Reunión, procede culminar la tramitación del Acuerdo con arreglo a lo previsto por la Constitución puesto que los efectos derivados de ella pueden no estar completamente agotados tras su celebración o requerir la cobertura formal del tratado³.

(4) El Consejo de Estado viene afirmando que la adhesión de un Estado a un tratado internacional o la apertura a nuevos Estados Parte de un tratado multilateral trae consigo una ampliación del ámbito subjetivo de las obligaciones que las demás Partes habían asumido al suscribir originariamente el tratado. Por ello, si dichas obligaciones son de tal carácter que dan lugar a la aplicación del artículo 94.1 de la Constitución, en principio toda modificación de dicho ámbito ha de obtener la autorización prevista en dicho precepto constitucional⁴.

(5) El Protocolo adicional afecta al ámbito de aplicación espacial del Acuerdo de Lisboa de 1990, de tal manera que puede considerarse que, si para aquél instrumento internacional se requirió la autorización de las Cortes Generales, también lo precisa éste. Y es que, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 2 del Protocolo adicional, «el Acuerdo y el Protocolo adicional se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un único instrumento», y que, de acuerdo con el artículo 3, «ninguna de las Partes podrá manifestar su consentimiento para obligarse por el Protocolo sin haber manifestado previa o simultáneamente su consentimiento para obligarse por el Acuerdo de Lisboa», dado el carácter inseparable de los dos instrumentos, resulta razonable que el trámite parlamentario de ambos sea el mismo⁵.

³ . Dictamen 2296/2007, de 31 de enero de 2008, emitido en el expediente sobre el Canje de Cartas entre el Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) relativo a la celebración de la 15ª Reunión Ordinaria entre las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos.

⁴ Dictamen 1471/2008, de 9 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo a las Enmiendas a los artículos 25 y 26 del Convenio sobre protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, hechas en Ginebra el 28 de noviembre de 2003; en el mismo sentido, el dictamen 1747/2008, de 6 de noviembre de 2008, emitido en el expediente relativo a la Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Seychelles al Convenio relativo a los aspectos civiles de la sustracción de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.

⁵ Dictamen 927/2008, de 25 de junio de 2008, emitido en el expediente sobre el Protocolo Adicional relativo al Acuerdo de Cooperación para la protección de las Costas y de las Aguas del Atlántico Nordeste contra la polución.

2. TRATADOS DE CARÁCTER POLÍTICO

(6) Los tratados de cooperación y amistad constituyen un claro ejemplo de la categoría de tratados de carácter político previstos en el artículo 94.1.a) de la Constitución⁶. El carácter político del Convenio examinado se asienta, fundamentalmente, en las previsiones relativas al fortalecimiento de las estructuras democráticas, al apoyo a las instituciones y a la protección de los derechos humanos⁷; en las previsiones relativas a los principios generales (uno de los cuales es el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales) que encuadrarán las relaciones de cooperación entre los dos países, cuyos concretos ámbitos se precisan en el articulado, siendo el primero el relativo a las relaciones políticas bilaterales⁸.

(7) Los convenios que prevén los necesarios ajustes del Acuerdo Espacio Económico Europeo y de sus Protocolos como consecuencia de la adhesión a la Unión Europea de las Repúblicas de Bulgaria y Rumanía tienen carácter político por su relevancia para la sociedad regional europea y, por ende, quedan comprendidos en el párrafo a) del artículo 94.1 de la Constitución⁹. También quedan comprendidos en dicho apartado los convenios de cooperación política, lo que se asienta fundamentalmente en las previsiones relativas al fortalecimiento de las estructuras democráticas, al apoyo a las instituciones y a la protección de los derechos humanos¹⁰.

(8) Los Acuerdos de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros con otros países quedan incluidos en el ámbito del artículo 94.1.a) de la Constitución, dada su naturaleza política, derivada de la importancia que están llamados a tener en las relaciones entre las Partes, siendo manifestación de dicha relevancia los mecanismos

⁶ Dictamen 126/2008, de 21 de febrero de 2008, emitido en el expediente sobre el Convenio Marco de Cooperación entre el Reino de España y la República Democrática del Congo; en el mismo sentido, el dictamen 1574/2008, de 22 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo al Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania, hecho en Madrid el 24 de julio de 2008; el dictamen 1634/2008, de 22 de octubre de 2008, relativo al Acuerdo Básico de Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Camboya

⁷ Dictamen 2532/2007, de 31 de enero de 2008 emitido en el el expediente relativo al Convenio Básico de Cooperación entre el Reino de España y la República Democrática de Timor Oriental, hecho en Madrid el 20 de noviembre de 2007.

⁸ Dictamen 321/2008, de 13 de marzo de 2008, emitido en el Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Árabe de Egipto.

⁹ Dictamen 1330/2008, de 25 de septiembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo de participación de las Repúblicas de Bulgaria y Rumanía en el Espacio Económico Europeo, hecho en Bruselas el 25 de julio de 2007.

¹⁰ Dictamen 1711/2008, de 20 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio Básico de Cooperación entre el Reino de España y la República de Sudán.

del diálogo político y el carácter integral de la cooperación prevista; en tal sentido son especialmente relevantes las declaraciones relativas al compromiso de las Partes con los principios democráticos, los derechos humanos, los principios de Derecho internacional y del Estado de derecho, así como los principios de economía de mercado, que constituirán la base de la política interior y exterior de las Partes y elementos esenciales del Acuerdo¹¹.

3. TRATADOS O CONVENIOS DE CARÁCTER MILITAR

(9) Los protocolos al Tratado del Atlántico Norte relativos a la adhesión de Estados tienen carácter militar –además de político– y por ende quedan comprendidos en el ámbito el artículo 94.1 de la Constitución¹².

¹¹ Dictamen 962/2008, de 17 de julio de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, hecho en Luxemburgo el 15 de octubre de 2007.

¹² Dictamen 1098/2008, de 24 de julio de 2008, relativo al Protocolo al Tratado del Atlántico Norte relativo a la adhesión de la República de Croacia. El dictamen dice: «*Como viene afirmando el Consejo de Estado, la adhesión de un Estado a un tratado internacional trae consigo una ampliación del ámbito subjetivo de las obligaciones que las demás Partes habían asumido al suscribir originariamente el tratado. Por ello, si dichas obligaciones son de tal carácter que dan lugar a la aplicación del artículo 94.1 de la Constitución, en principio toda nueva adhesión ha de obtener la autorización prevista en dicho precepto constitucional. El Consejo de Estado en diversos dictámenes relativos a la adhesión de otros Estados al Tratado del Atlántico Norte (477/98, 478/98, 479/98, todos ellos de 26 de febrero de 1998, relativos a las adhesiones de la República de Hungría, la República de Polonia y la República Checa, y 983/2003 a 989/2003, de 24 de abril de 2003, sobre las adhesiones de las Repúblicas de Bulgaria, Rumania, Estonia, Eslovenia, Lituania, Letonia y República Eslovaca) ha indicado que la finalidad de los correspondientes Protocolos es permitir la extensión del círculo subjetivo y, consiguientemente, espacial del Tratado del Atlántico Norte, constituyéndose una vía que posibilita –a través de la invitación prevista en el artículo I- la adhesión a dicho Tratado de un nuevo Estado Parte, en este caso la República de Croacia. También ha destacado el Consejo de Estado en los dictámenes citados que el Protocolo es un instrumento que expresa la voluntad de los actuales Estados miembros de la Alianza Atlántica de admitir la ampliación de dicha Organización y que habilita para ello, dependiendo su efectiva realización únicamente del consentimiento del Estado invitado a integrarse. En todo caso, teniendo en cuenta su auténtica naturaleza de tratado internacional, la estipulación del Protocolo por España requiere el cumplimiento de los requisitos internos establecidos en la Constitución, según la calificación que merezca, para la celebración de tratados. Como señalaban aquellos dictámenes, puesto que los efectos materiales derivados del Protocolo coinciden con las propias obligaciones y derechos previstos en el Tratado del Atlántico Norte de 1949, cabe recordar que éste –según el dictamen 43.647, de 27 de agosto de 1981, del Consejo de Estado- se encuadra plenamente, por su naturaleza, tanto en el párrafo b) («tratados o convenios de carácter militar») como en el párrafo a) («tratados de carácter político») del artículo 94.1 de la Constitución. Sin perjuicio de la evolución de sus fines, paralela a los cambios acontecidos en la Europa del Este, la Organización del Tratado*

(10) Los acuerdos internacionales relativos a la protección de la información clasificada intercambiada entre el Reino de España y un tercer Estado en materia de defensa quedan comprendidos en el ámbito del apartado b) del artículo 94.1 de la Constitución por recaer sobre materia relacionada con la defensa¹³.

(11) También quedan incluidos en dicho apartado b) los acuerdos por virtud de los cuales el Reino de España patrocina una unidad militar de otra potencia, si dicho patrocinio comprende la financiación de la construcción de una base operativa avanzada y el equipamiento, asesoramiento y entrenamiento de una compañía de infantería¹⁴.

(12) Y el acuerdo por el que se pone a disposición de la Unión Europea imágenes obtenidas por un satélite de carácter militar¹⁵.

(13) Los tratados que crean una Fuerza de Gendarmería Europea como fuerza policial multinacional con estatuto militar, en la que participa la

del Atlántico Norte constituye un arquetipo de Organización Internacional de defensa mutua entre sus Estados Parte. La participación de los Estados en su estructura –que es compleja, civil y militar- determina diferentes grados de obligación en cuanto a la contribución para alcanzar sus fines y objetivos pero, en todo caso, subsiste el carácter eminentemente militar de éstos. Por consiguiente, un Protocolo como el sometido a consulta, destinado a permitir la ampliación de miembros de la Alianza Atlántica y que implica la extensión de las obligaciones de los actuales Estados Parte –entre ellos, España- respecto de un nuevo miembro queda comprendido en el artículo 94.1.b) de la Constitución. Asimismo, hay que reconocer el carácter político del Protocolo consultado (y su consiguiente inclusión en el supuesto del párrafo a) del artículo 94.1 de la Constitución) pues da ejecución a una decisión de trascendental importancia, adoptada en la Cumbre de la OTAN celebrada recientemente en Bucarest (abril de 2008), en virtud de la cual se prosigue la apertura de la Organización iniciada en las Cumbres de Bruselas, Madrid, Washington y Praga, compuesta en su origen exclusivamente por países occidentales, a Estados de Europa del Este». En el mismo sentido, dictámenes 1099/2008, de 17 de julio de 2008, emitido en el Protocolo al Tratado del Atlántico Norte relativo a la adhesión de la República de Albania;

¹³ Dictamen 2000/2008, de 4 de diciembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino de España y la República e Hungría relativo a la protección de la información clasificada en materia de defensa. También, el dictamen 1296/2008, de 18 de septiembre de 2008, recaído en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino de España y la República de Finlandia sobre protección recíproca de la información clasificada y el dictamen 1635/2008, de 22 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo de Seguridad entre el Reino de España y Rumanía sobre Protección Recíproca de la Información Clasificada.

¹⁴ Dictamen 1481/2008, de 16 de octubre de 2008, emitido en el expediente sobre el Acuerdo entre el Reino de España y la República Islámica de Afganistán para el patrocinio de una Unidad del Ejército Nacional Afgano.

¹⁵ Dictamen 1944/2008, de 11 de diciembre de 2008, emitido en el Acuerdo entre el Ministro de Defensa de la República Francesa, el Ministro de Defensa del Reino de Bélgica, el Ministro de Defensa del Reino de España, el Ministro de Defensa Nacional de la República Helénica y el Secretario General del Consejo de la Unión Europea Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) relativo a la puesta a disposición de la Unión Europea de las imágenes Helios II.

Guardia Civil española y que podrá desarrollar sus funciones y ejercicios en territorio español, se incluye caracterizadamente dentro de los tratados o convenios internacionales de naturaleza militar a que se refiere el párrafo b) del artículo 94.1 de la Constitución¹⁶.

(14) Los tratados que vedan al Reino de España el uso, la fabricación y la comercialización de un determinado tipo de armas –las municiones de racimo–, condicionando la política de defensa de los Estados Parte en cuanto a los medios de guerra que pueden emplear quedan comprendidos en el párrafo b) del artículo 94.1 de la Constitución¹⁷.

4. TRATADOS O CONVENIOS QUE AFECTEN A LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL ESTADO O A LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

(15) Los convenios que regulan el traslado de personas condenadas a penas privativas de libertad entre el Reino de España y otros Estados quedan comprendidos en el artículo 94.1.c) de la Constitución, toda vez influyen decisivamente en el régimen de las citadas penas¹⁸.

(16) El convenio que prevé la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia, aunque no afecte a ninguna disposición legal interna – toda vez que la citada pena está completamente abolida en nuestro derecho interno–, queda comprendido en el ámbito del párrafo c) del artículo 94.1 de la Constitución¹⁹.

¹⁶ Dictamen 2422/2007, de 17 de enero de 2008, emitido en el expediente sobre el Tratado entre el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos y la República portuguesa por el que se crea la Fuerza de la Gendarmería Europea (EUROGENDFOR), hecho en Noordwijk, el 18 de octubre de 2007.

¹⁷ Dictamen 2097/2008, de 23 de diciembre, emitido en el expediente relativo a la Convención sobre municiones en racimo, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008.

¹⁸ Dictamen 1703/2008, de 6 de noviembre de 2008, recaído en el expediente relativo al Convenio de traslado de personas condenadas a penas privativas de libertad entre el Reino de Arabia Saudí y el Reino de España, hecho «ad referéndum» en Jeddah el 27 de mayo de 2008.

¹⁹ Dictamen 147/2008, de 28 de febrero de 2008, emitido en el expediente relativo al Protocolo número 13 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia, hecho en Vilna el 3 de mayo de 2002. El dictamen dice: «*La conclusión ahora del Protocolo n.º 13 al CEDH por parte de España, que lleva hasta sus últimas consecuencias la proscripción en toda circunstancia de la pena de muerte, y que será asumida como una obligación internacional, está claramente en línea tanto con las determinaciones adoptadas en el plano interno desde hace años por el legislador –de modo que su incorporación al ordenamiento jurídico no implicará modificación legal alguna– como con la posición que se mantiene respecto de la pena de muerte en los foros internacionales. Asimismo, siguien-*

(17) Los tratados que prevén una colaboración en materia de seguridad mediante el intercambio de información que afectará a datos personales afectan al derecho reconocido en el artículo 18 de la Constitución, por lo que quedan comprendidos en el artículo 94.1.c) de la Constitución²⁰.

5. TRATADOS O CONVENIOS QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA LA HACIENDA PÚBLICA

(18) Los acuerdos internacionales que comportan la asunción de obligaciones financieras para la Hacienda pública, aunque no esté determinado su montante, requieren la previa autorización de las Cortes Generales²¹.

(19) Cuando el tratado prevé que los ingresos para el sostenimiento de EUROGENDFOR provendrán de las contribuciones de las Partes (artículo 35.3), ello implica que nacerán obligaciones financieras para la Hacienda Pública, de tal suerte que queda comprendido en el ámbito del artículo 94.1.d) de la Constitución²².

(20) Los convenios por virtud de los cuales el Reino de España se obliga a aportar una determinada cantidad dineraria en concepto de capital de un fondo internacional requieren la autorización de las Cortes Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 94.1.d) de la Constitución, al comportar obligaciones financieras para la Hacienda Pública²³.

(21) El Acuerdo por el que España se convertirá en donante adicional para agilizar el acceso a los métodos de diagnóstico y a los medicamentos para el SIDA, la malaria y la tuberculosis en los países más afectados

do la doctrina del Consejo de Estado antes expuesta para tratados sobre la misma materia, está claro que el Protocolo de referencia es un tratado internacional que afecta a un derecho fundamental establecido en el Título I de la Constitución, por lo que su conclusión por España requerirá la previa autorización de las Cortes Generales».

²⁰ Dictamen 1245/2008, de 11 de septiembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular en materia de seguridad y de lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada.

²¹ Dictamen 931/2008, de 25 de junio de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006, hecho en Nueva York el 27 de enero de 2006.

²² Dictamen 2422/2007, de 17 de enero de 2008, emitido en el expediente sobre el Tratado entre el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos y la República portuguesa por el que se crea la Fuerza de la Gendarmería Europea (EUROGENDFOR), hecho en Noordwijk, el 18 de octubre de 2007.

²³ Dictamen 1931/2008, de 4 de diciembre de 2008, emitido en el expediente sobre el Convenio de Adhesión del Reino de España al Convenio del Programa Cooperativo y del Convenio de Administración para el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria FON-TAGRO, hecho en Cartagena de Indias (Colombia) el 15 de marzo de 1998.

y colaborará en el mantenimiento de un mecanismo de financiación para la consecución del objetivo señalado, mediante la movilización de fondos suficientes para el funcionamiento eficaz de UNITAID, la Secretaría y las actividades relacionadas es subsumible en el párrafo d) del artículo 94.1 de la Constitución²⁴.

6. TRATADOS O CONVENIOS QUE SUPONGAN MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ALGUNA LEY O EXIJAN MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA SU EJECUCIÓN

(22) Los acuerdos que contienen disposiciones sobre el reconocimiento de privilegios e inmunidades a un Organismo internacional y a sus funcionarios o a los participantes en una Conferencia Internacional, a celebrar en España (como Estado anfitrión) y convocada bajo los auspicios de un organismo internacional, requieren la previa autorización de las Cortes Generales por incidir su regulación en materia reservada a la ley en el ordenamiento español²⁵.

²⁴ Dictamen 1204/2008, de 11 de septiembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo de Adhesión al Memorando de entendimiento entre la República Federativa del Brasil, la República Francesa, la República de Chile, el Reino de Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Organización Mundial de la Salud, relativo al dispositivo internacional para la compra de medicamentos (Unitaid), hecho en Ginebra el 8 de mayo de 2007.

²⁵ Para los participantes en las conferencias internacionales: Dictamen 2296/2007, de 31 de enero de 2008, emitido en el expediente sobre el Canje de Cartas entre el Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) relativo a la celebración de la 15ª Reunión Ordinaria entre las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos; en el mismo sentido, dictamen 548/2008, de 10 de abril de 2008, sobre Acuerdo de Sede entre el Reino de España y el Consejo Oleícola Internacional, hecho en Madrid el 20 de noviembre de 2007; en el mismo sentido, dictamen 320/2008, de 13 de marzo de 2008, emitido en relación con el Canje de Notas entre el Reino de España y las Naciones Unidas para el Acuerdo de Sede de la Reunión informal preparatoria de la 7ª Sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas; dictamen 5/2008, de 31 de enero de 2008, emitido en el expediente relativo al Canje de Cartas entre el Reino de España y las Naciones Unidas para la celebración de la reunión de un grupo de expertos titulada «Haciéndolo funcionar: La participación de la sociedad civil en la aplicación de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad»; dictamen 1205/2008, de 11 de septiembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Agencia Comunitaria de Control de Pesca.

Para el personal de las organizaciones internacionales: Dictamen 750/2008, de 14 de mayo de 2008, recaído en el expediente sobre el Acuerdo Marco entre el Reino de España y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestino en el Cercano Oriente (OOPS); en el mismo sentido, el dictamen 710/2008, de 8 de mayo de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio de Sede entre España y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el establecimiento de una oficina de representación de la OIM en España.

(23) Los convenios internacionales que promueven la cooperación en materia fiscal para luchar contra la evasión y el fraude tributario, en concreto, en el ámbito de las obligaciones tributarias y de cotización de la Seguridad Social a través del intercambio de información, la asistencia en el cobro y la notificación de documentos, inciden en materias reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; por consiguiente, están incluidos en el supuesto del párrafo e) del artículo 94.1 de la Constitución, requiriendo autorización de las Cortes Generales previa a su ratificación por España²⁶. También lo están los convenios que prevén el intercambio de información en materia tributaria²⁷ y los que tienen por objeto evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta²⁸.

²⁶ Dictamen 1657/2008, de 30 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio de Asistencia Mutua Administrativa en materia fiscal (número 127) del Consejo de Europa, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1998.

²⁷ Dictamen 549/2008, de 17 de abril de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos en nombre de las Antillas Holandesas; en el mismo sentido, dictamen 1702/2008, de 20 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba.

²⁸ Dictamen 2041/2008, de 18 de diciembre de 2008, relativo al Convenio entre el Reino de España y la República de Trinidad y Tobago para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. En el mismo sentido el dictamen 9/2008, de 31 de enero de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio entre el Reino de España y la República de Moldavia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio; el dictamen 117/2008, de 21 de febrero de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio entre el Reino de España y la República de Armenia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio; el dictamen 127/2008, de 21 de febrero de 2008, emitido en el expediente sobre el Convenio entre Georgia y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio; el dictamen 482/2008, de 3 de abril de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio entre el Reino de España y la República de Namibia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio; el dictamen 483/2008, de 3 de abril de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Nigeria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio; el dictamen 491/2008, de 3 de abril de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio entre el Reino de España y Jamaica para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio; el dictamen 899/2008, de 12 de junio de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio entre el Reino de España y el Estado de Kuwait para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio; el dictamen 1046/2008, de 10 de julio de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio

(24) Los tratados que prevén la supresión, total o parcial, de visados, afectan al régimen de derechos y libertades de los extranjeros en España, establecido hoy en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, y 14/2003, de 20 de noviembre, lo que implica la necesidad de autorización por las Cortes Generales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.1.e) de la Constitución. Y, aunque el artículo 2 de la citada ley orgánica excluya de su ámbito de aplicación a agentes diplomáticos y funcionarios consulares y miembros de misiones diplomáticas y de las oficinas consulares y sus familiares, lo que hace es remitirse a las normas de Derecho internacional, sin que ello signifique que la materia deje de estar bajo reserva de ley. Por consiguiente, quedan comprendidos en el ámbito del apartado e) del artículo 94.1 de la Constitución²⁹.

(25) Los convenios internacionales que prevén que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones diplomáticas y Oficinas Consulares de Estados extranjeros pueden desarrollar libremente actividades remuneradas quedan comprendidos en el artículo 94.1.e) de la Constitución, toda vez que inciden en materias reguladas por ley –en concreto la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social– y vinculadas al levantamiento de la inmunidad frente a la jurisdicción penal³⁰.

²⁹ Dictamen 22/2008, de 14 de febrero de 2008, emitido en el expediente sobre el Acuerdo entre el Reino de España y la República de Bolivia sobre la supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicios.; en el mismo sentido, dictamen 898/2008, de 19 de junio de 2008, emitido en el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos.

³⁰ Dictamen 319/2008, de 6 de marzo de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino de España y la República de Panamá sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de misiones diplomáticas y oficinas consulares; dictamen 1846/2008, de 20 de noviembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo entre el Gobierno Español y el Gobierno macedonio sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares (no consta ni fecha ni lugar donde fue hecho); dictamen 1929/2008, de 27 de noviembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas; Dictamen 1930/2008, de 27 de noviembre, recaído en el expediente relativo al Acuerdo entre España y Jamaica sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares; Dictamen 984/2008, de 3 de julio de 2008, recaído en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino

(26) También quedan incluidos en el ámbito del apartado e) del artículo 94.1 de la Constitución, los tratados internacionales que prevén la exención o la reducción de las tasas consulares previstas en la legislación –en concreto, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en la Ley 7/1987, de 29 de mayo, de Tasas Consulares³¹–.

(27) Los convenios internacionales que regulan el régimen de la información clasificada intercambiada entre España y otros Estados afectan a la Ley de Secretos Oficiales de 5 de abril de 1968 y, por consiguiente, quedan incluidos en el artículo 94.1.e)³².

(28) Los convenios internacionales que crean o modifican un mercado ibérico en el mercado de la energía eléctrica quedan incluidos en el ámbito del artículo 94.1.e) de la Constitución por afectar a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre³³.

(29) El Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre protección del medio ambiente tiene por objeto el régimen de responsabilidad derivada de emergencias medioambientales, materia cuya regulación está confiada en nuestro ordenamiento a normas con rango de ley (*a. e.* Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental), por lo que queda comprendido en el párrafo e) del artículo 94.1 de la Constitución y requiere, pues, la autorización de las Cortes Generales con carácter previo a la prestación del consentimiento del Estado³⁴.

(30) La Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, también conocida como Convención de Nueva York, aprobada por Naciones Unidas el 21 de mayo de 1997 es la primera norma de carácter universal sobre las

de España y la República Gabonesa sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares;

³¹ Dictamen 1979/2008, de 4 de diciembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio de Seguridad Social entre España y Japón.

³² Dictamen 1296/2008, de 18 de septiembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino de España y la República de Finlandia sobre la protección recíproca de la información clasificada; dictamen 1763/2008, de 30 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino de España y la República Eslovaca para la protección mutua de información clasificada (no consta dónde fue hecho).

³³ Dictamen 2531/2007, de 14 de febrero de 2008, emitido en el expediente de modificación del Convenio Internacional relativo a la constitución del mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa, hecho en Santiago de Compostela de 1 de octubre de 2004.

³⁴ Dictamen 168/2008, de 6 de marzo de 2008, emitido en el expediente relativo al Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre protección del Medio Ambiente (Responsabilidad derivada de emergencias medioambientales), hecho en Estocolmo el 17 de junio de 2005.

cuenas hídricas internacionales, en la que se combinan las previsiones sobre los usos del agua con la cooperación interestatal y la conservación ambiental, a partir de la integración de tres principios: **la utilización equitativa y razonable del agua, la cooperación y acuerdo como principios** de actuación de los Estados Parte y la obligación de no causar males sensibles a los recursos hídricos compartidos entre varios Estados incide en materias reguladas por ley, así en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y por consiguiente requiere la previa autorización de las Cortes Generales antes de que el Estado preste su consentimiento en obligarse³⁵.

(31) Los instrumentos internacionales que afectan a la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales requieren la previa autorización de las Cortes Generales toda vez que regulan materias que están disciplinadas por ley en el ordenamiento español; en concreto, recaen sobre materias regidas por la Ley de Aguas –Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos³⁶–.

(32) Los acuerdos marco que tienen como fin hacer viable la cooperación transfronteriza en materia entre las Administraciones española y francesa quedan comprendidos en el artículo 94.1. e) de la Constitución, toda vez que, de una parte, las autoridades sanitarias españolas no tienen competencias para concertar los términos de la prestación sanitaria a ciudadanos extranjeros y, de otra parte, afecta a una materia regulada por ley en el ordenamiento español; en concreto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio³⁷.

³⁵ Dictamen 1207/2008, de 11 de septiembre de 2008, emitido en el expediente relativo a la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, hecho en Nueva York el 21 de mayo de 1997.

³⁶ Dictamen 1471/2008, de 9 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo a las Enmiendas a los artículos 25 y 26 del Convenio sobre protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, hechas en Ginebra el 28 de noviembre de 2003. También el Dictamen 1473/2008, de 9 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo al Protocolo sobre el agua y la salud anejo al Convenio de 1992 sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, hecho en Londres el 17 de junio de 1989.

³⁷ Dictamen 1575/2008, de 30 de octubre de 2008, emitido en el Acuerdo marco entre la República Francesa y el Reino de España sobre cooperación sanitaria transfronteriza, hecho en Zaragoza el 27 de junio de 2008.

(33) Los tratados sobre inmigración quedan comprendidos en el ámbito del artículo 94.1.e), al afectar a disposiciones españolas con rango de Ley³⁸.

(34) También, los tratados internacionales que prevén la asistencia mutua en materia de inmigración, la puesta en práctica de programas de retorno voluntario y asistido de migrantes nacionales y el intercambio de información afectan de modo directo a materias reguladas por ley en ordenamiento español y, por consiguiente, quedan incluidos en el ámbito de los supuestos de los párrafos c) y e) del artículo 94.1 de la Constitución³⁹.

(35) El tratado que prevé la cooperación del Reino de España con otro Estado para el patrullaje conjunto de los espacios marítimos bajo soberanía y jurisdicción caboverdiana por medio de la prestación de aeronaves, embarcaciones y personal de las fuerzas españolas, con el fin de controlar, vigilar y prevenir la comisión de actos ilícitos internacionales a través de la interceptación de embarcaciones sospechosas de realizar actividades de tráfico ilegal de personas, drogas y armas queda comprendido en el artículo 94.1.e) de la Constitución⁴⁰.

(36) Los tratados internacionales relativos a la represión del terrorismo quedan comprendidos en el artículo 94.1.e) de la Constitución. Más cuando el convenio tipifica tres nuevos delitos como son la provocación pública para cometer delitos terroristas, el reclutamiento con fines terroristas y el adiestramiento con igual finalidad⁴¹. También lo están los convenios que prevén la tipificación penal de conductas represoras del tráfico de seres humanos⁴².

(37) Los Tratados de cooperación judicial en materia penal quedan comprendidos en el párrafo e) del artículo 94.1 de la Constitución por afectar sus previsiones –estableciendo regímenes particulares de cooperación–

³⁸ Dictamen 851/2008, de 5 de junio de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo Marco de Cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Níger.

³⁹ Dictamen 1712/2008, de 6 de noviembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo de Cooperación en materia de inmigración entre el Reino de España y la República de Guinea Bissau, hecho «ad referéndum» en Bissau el 27 de enero de 2008.

⁴⁰ Dictamen 133/2008, de 28 de febrero de 2008, emitido en el expediente sobre el Acuerdo entre el Reino de España y la República de Cabo Verde sobre vigilancia conjunta de los espacios marítimos bajo soberanía y jurisdicción de Cabo Verde.

⁴¹ Dictamen 1560/2008, de 2 de octubre de 2008, emitido en el expediente sobre el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

⁴² Dictamen 1068/2008, de 17 de julio de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio del Consejo de Europa para la lucha contra el tráfico de seres humanos (Convenio número 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

a materias reguladas en el ordenamiento español por la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 276 a 278) y la Ley de Enjuiciamiento Criminal⁴³.

(38) Los convenios sobre transporte aéreo precisan la autorización de las Cortes Generales previa a su conclusión si inciden en materias reguladas por la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea⁴⁴.

(39) Los acuerdos cuyo objeto es establecer las condiciones para el ejercicio de la actividad de pesca en aguas jurisdiccionales de la República Portuguesa y del Reino de España, sujetas a los regímenes específicos de acceso para las Regiones Ultraperiféricas, para embarcaciones de las flotas artesanales matriculadas o con puerto base en los puertos de las Regiones Autónomas de las Azores, de Madeira y de la Comunidad Autónoma de Canarias, más allá de las 12 millas náuticas, incide en materia regulada por ley (Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado) y, por consiguiente, ha de ser autorizado por las Cortes Generales al quedar comprendido en el párrafo e) del artículo 94.1 de la Constitución⁴⁵.

(40) Requieren la previa autorización de las Cortes Generales los convenios internacionales cuyo fin es conseguir una normalización de los títulos del personal de los buques pesqueros entre los Estados Parte, a cuyo efecto éstos se obligan a adoptar las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para garantizar así que el personal enrolado en los buques pesqueros de navegación marítima tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones⁴⁶.

(41) El Acuerdo entre los Estados miembros de la Unión Europea relativo a las reclamaciones presentadas por un Estado miembro contra otro Estado miembro por daños causados a los bienes del Estado utilizados o manejados por el primero, o por lesiones o muerte sufridas por miembros del personal militar o civil de sus fuerzas, en el contexto de una operación de la Unión Europea de gestión de crisis afecta a regulaciones nacionales contenidas en norma con rango de ley, de tal suerte que requieren la previa autorización de

⁴³ Dictamen 21/2008, de 14 de febrero de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio entre el Reino de España y la República de Corea relativo a la asistencia judicial en materia penal.

⁴⁴ Dictamen 2341/2007, de 10 de enero de 2008, sobre el Acuerdo de Transporte aéreo, hecho en Bruselas el 25 de abril de 2007 y Washington el 30 de abril de 2007; en el mismo sentido, dictamen 751/2008, de 14 de mayo de 2008, sobre el Acuerdo sobre el Transporte aéreo entre el Reino de España y los Emiratos Árabes Unidos.

⁴⁵ Dictamen 226/2008, de 27 de marzo de 2008, emitido en relación con el Acuerdo entre el Reino de España y la República Portuguesa para el ejercicio de la actividad de la flota pesquera artesanal de las Azores, Madeira y Canarias.

⁴⁶ Dictamen 267/2008, de 27 de marzo de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995, hecho en Londres el 7 de julio de 1995.

las Cortes Generales antes de que el Estado manifieste su consentimiento en obligarse conforme al artículo 94.1.e) de la Constitución⁴⁷.

(42) También quedan incluidos en el ámbito del artículo 94.1.e) de la Constitución los tratados que prevén el sometimiento a arbitraje de las controversias entre los inversores de las Partes contratante y la Administración española, pues reduce el ámbito de jurisdicción reconocido en el artículo 24 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo⁴⁸.

(43) El convenio núm. 187 de la OIT relativo al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, hecho en Ginebra el 31 de mayo de 2006, afecta directamente al artículo 4.2.c) del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, de tal manera que queda comprendido en el ámbito del artículo 94.1.e) de la Constitución⁴⁹.

7. TRATADOS O CONVENIOS QUE NO REQUIEREN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS CORTES GENERALES

(44) Los gastos derivados de las actividades realizadas en el marco del convenio se cubrirán con cargo a los créditos previstos en el presupuesto ordinario, no siendo de carácter financiero y teniendo que ser atendidos con las consignaciones presupuestarias ordinarias de los departamentos afectados, más allá de cuyos límites no pueden generarse, por tanto, obli-

⁴⁷ Dictamen 1011/2008, de 10 de julio de 2008, emitido en el Acuerdo entre los Estados miembros de la Unión Europea relativo a las reclamaciones presentadas por un Estado miembro contra otro Estado miembro por daños causados a los bienes del Estado utilizados o manejados por el primero, o por lesiones o muerte sufridas por miembros del personal militar o civil de sus fuerzas, en el contexto de una operación de la UE de gestión de crisis, hecho en Bruselas el 28 de abril de 2004.

⁴⁸ Dictamen 401/2008, de 27 de marzo de 2008, emitido sobre el Acuerdo entre el Reino de España y la República de Senegal para la promoción y protección recíproca de inversiones, hecho «ad referéndum» en Dakar el 22 de noviembre de 2007; también el dictamen 2448/2007, de 17 de enero de 2008, emitido en el expediente sobre el Acuerdo entre el Reino de España y la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista para la promoción y protección recíproca de inversiones; en el mismo sentido, dictamen 490/2008, de 3 de abril de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Bahréin para la promoción y protección recíproca de inversiones; dictamen 1714/2008, de 20 de octubre de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino de España y la República del Yemen para la promoción y protección recíproca de inversiones, hecho ad referéndum en Madrid el 29 de enero de 2008;

⁴⁹ Dictamen 1282/2008, de 18 de septiembre de 2008, emitido en el expediente relativo al Convenio número 187 de la OIT, sobre el marco promocional sobre la seguridad y salud en el trabajo, hecho en Ginebra el 31 de mayo de 2006.

gaciones de gasto. Por consiguiente, el tratado queda comprendido en el artículo 94.2 de la Constitución⁵⁰.

(45) Los convenios que introducen en otros tratados modificaciones de mero carácter formal, de nomenclatura y de índole técnica o relativas a la organización y funcionamiento de una Conferencia internacional, sin comportar implicaciones o repercusiones económicas no requieren la previa autorización de las Cortes Generales, al quedar comprendidos en el artículo 94.2 de la Constitución⁵¹.

(46) Los canjes de notas sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos y licencias de conducir nacionales no requieren la previa autorización de las Cortes Generales, en cuanto que se ocupa de cuestiones propias de la actividad de policía administrativa, materia objeto de regulación reglamentaria⁵².

(47) La creación de una Comisión Intergubernamental hispano-francesa para la supervisión de la construcción y explotación de la sección internacional del enlace ferroviario de alta velocidad «Sur Europa Atlántico» no incide en ninguna materia reservada a la Ley, de tal manera que no se precisa autorización parlamentaria⁵³.

(48) Los instrumentos de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que no afectan a regulaciones legales sustantivas en materia de telecomunicaciones ni comportan

⁵⁰ Dictamen 2447/2007, de 31 de enero de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo de Cooperación Cultural, Deportiva y Educativa entre el Reino de España y la República de Filipinas; en el mismo sentido, dictamen 595/2008, de 30 de abril de 2008, emitido en el expediente relativo al Canje de Notas entre el Reino de España y la Organización Internacional de la Energía Atómica (OIEA) y la FAO, relativo a la celebración en la ciudad de Valencia de la reunión técnica sobre la mejora del rendimiento del macho estéril en el programa sobre insectos estériles de la mosca de la fruta y de la reunión técnica sobre el desarrollo de la cría en masa de plagas de la mosca de la fruta del nuevo mundo (*Anastrepha*) y de Asia (*Bactrocera*) en apoyo de la TIE.

⁵¹ Dictamen 1472/2008, de 16 de octubre de 2008, emitido en expediente relativo al Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, hecho en Córdoba el 28 de noviembre de 2007.

⁵² Dictamen 23/2008, de 14 de febrero de 2008, emitido en el Canje de notas entre el Reino de España y la República de Guatemala sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos y licencias de conducción nacionales; en el mismo sentido, dictamen 550/2008, de 17 de abril de 2008 emitido en el expediente relativo al Canje de notas entre el Reino de España y la República de Filipinas sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.

⁵³ Dictamen 125/2008, de 21 de febrero de 2008, emitido en el expediente sobre el Acuerdo entre el Reino de España y la República Francesa referente a la creación de una comisión intergubernamental hispano-francesa para la supervisión de la construcción y explotación de la sección internacional del enlace ferroviario de alta velocidad «Sur Europa Atlántico».

nuevas implicaciones de gasto público no precisan de la previa autorización de las Cortes Generales para que el Estado se obligue⁵⁴.

(49) Los acuerdos sobre la creación de una Comisión Intergubernamental hispano-francesa para proponer una selección de proyectos de Autopistas del Mar no implican por sí mismos la contratación de obligaciones financieras para la Hacienda Pública española y que, dada la finalidad estricta de cooperación administrativa, no se incluye en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 94.1 de la Constitución⁵⁵.

(50) Los convenios internacionales que prevén la creación de un Fondo que se financiará con los recursos financieros procedentes de la factura petrolera generados por los acuerdos que puedan suscribirse entre compañías operadoras españolas –no directamente el Gobierno español– y la empresa estatal venezolana⁵⁶.

(51) El acuerdo internacional que tiene por objeto establecer un currículo mixto para los centros docentes franceses y españoles a fin de que los alumnos puedan obtener los títulos de Bachiller y Baccalauréat y acceder a la enseñanza superior española, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación para los titulados en sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea, y a la enseñanza superior francesa, por estar en posesión del título de Baccalauréat no precisa autorización previa de las Cortes Generales para que el Estado preste su consentimiento en obligarse⁵⁷.

(52) Los acuerdos de cooperación cultural y educativa redactados en términos muy amplios y cautelosos, que dejan a salvo el Derecho interno de las Partes y establecen compromisos generales y flexibles, no dan lugar a la aplicación del artículo 94.1 de la Constitución⁵⁸.

(53) El canje de notas que se limita a reconocer que el Centro Cultural de España en Santiago, que fue creado en 1993 en aplicación del artículo

⁵⁴ Dictamen 1932/2008, de 18 de diciembre de 2008, emitido en el expediente relativo a los Instrumentos de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), hechos en Natalia (Turquía) el 24 de noviembre de 2006.

⁵⁵ Dictamen 372/2008, de 27 de marzo de 2008, emitido en el Acuerdo entre el Reino de España y la República Italiana referente a la creación de una Comisión hispano-italiana para la promoción, establecimiento y explotación de una o varias autopistas del mar entre España e Italia.

⁵⁶ Dictamen 2126/2008, de 23 de diciembre, relativo al Acuerdo Marco de colaboración en materia energética entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, hecho «ad referéndum» en Madrid el 24 de octubre de 2008.

⁵⁷ Dictamen 134/2008, de 28 de febrero de 2008, relativo al Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a la doble titulación Bachiller y de Baccalauréat, hecho ad referéndum en París el 10 de enero de 2008.

⁵⁸ Dictamen 895/2008, de 12 de junio de 2008, emitido en el expediente relativo al Acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Kuwait sobre cooperación cultural, educativa y científica.

15.3 del Tratado de Cooperación y Amistad de 19 de octubre de 1990, constituye una entidad integrante de la Embajada de España en Chile; que los privilegios e inmunidades aplicables al Director del Centro serán los previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, para los miembros del personal administrativo y técnico de una Misión Diplomática o para el personal diplomático, según la calidad en que el citado Director sea enviado por el Estado español y que el régimen de exención de impuestos y derechos a la importación del material necesario para el funcionamiento del Centro es el previsto en el artículo XVI del Convenio Cultural celebrado entre las Partes el 18 de diciembre de 1967, no requiere la autorización de las Cortes Generales⁵⁹.

(54) Los acuerdos que constituyen una especificación de los compromisos genéricos de colaboración parlamentaria previstos en el vigente Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular, de 8 de octubre de 2002, sin hacer surgir una nueva obligación internacional para las Partes e, incluso, las eventuales implicaciones financieras de la colaboración prevista no son concretadas sino que se defieren a instrumentos específicos de desarrollo para la aplicación del Acuerdo, no quedan comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 94.1 de la Constitución⁶⁰.

II. UNIÓN EUROPEA

(55) El cauce adecuado para transferir competencias a la Unión Europea es mediante Ley Orgánica, conforme previene el artículo 93 de la Constitución⁶¹.

⁵⁹ Dictamen 535/2008, de 10 de abril de 2008, relativo al Canje de Notas entre el Reino de España y la República de Chile sobre el estatus jurídico del Centro Cultural de España en Santiago (Chile).

⁶⁰ Dictamen 536/2008, de 10 de abril de 2008, relativo al Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular en el ámbito de las relaciones parlamentarias, hecho «ad referéndum» en Argel el 13 de marzo de 2007.

⁶¹ Dictamen 24/2008, de 13 de marzo de 2008, emitido en el expediente sobre el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y los Tratados Constitutivos de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007. El dictamen dice: «*Resulta pues claro que, en principio, el artículo 93 de la Constitución es «la vía específica cualificada e idónea para que España vaya cubriendo las diversas etapas de la construcción europea, de cuya naturaleza evolutiva era, sin duda, consciente el legislador constitucional».* Así se deriva de su naturaleza en cuanto cláusula mediante la que, a través de un mecanismo ad hoc previsto por la propia Constitución, se permite verificar una transferencia del ejercicio de competencias derivadas de la Constitución a la Unión sin

necesidad de previa reforma constitucional, siempre que tal cesión no traspase los límites materiales inherentes que se derivan de la Constitución. Desde este punto de vista han de someterse a análisis las reformas que introduce el Tratado de Lisboa. Como se ha significado en los antecedentes del presente dictamen, son muchas las innovaciones sustantivas que incorpora el Tratado (.../...) De la literalidad del artículo 93 de la Constitución, tal como expuso el Dictamen 2544/2004, se desprenden algunos límites a la posibilidad de que mediante ley orgánica se transfieran competencias derivadas de la Constitución a una organización supranacional como es, caracterizadamente, la Unión Europea. Primero, la atribución lo es del ejercicio de competencias y no de su titularidad, pudiendo advertirse como señales inequívocas de esto en el Tratado de Lisboa los preceptos que habilitan para que los proyectos de revisión de los Tratados tengan por finalidad reducir las competencias atribuidas a la Unión o considerar la retirada de los Estados miembros, cuyas previsiones ponen de manifiesto el carácter revocable o recuperable de la cesión. Segundo, la atribución está referida a las competencias «derivadas de la Constitución», incluido el ejercicio de potestades normativas, ejecutivas y judiciales que comporta «una determinada limitación o restricción, a ciertos efectos, de atribuciones y competencias de los poderes públicos españoles» (Declaración del Tribunal Constitucional de 1 de julio de 1992). El hecho de que con el Tratado de Lisboa la adopción de decisiones por el Consejo en virtud de mayoría cualificada se expanda drásticamente frente a la regla de la unanimidad entraña, sin duda, la aceptación por los poderes públicos españoles de una limitación de sus competencias, pues no tendrán la posibilidad de frenar con su voto actos jurídicos de la Unión que les vincularán en los ámbitos de competencias objeto de transferencia (sin perjuicio de los mecanismos de freno o de exclusión previstos en determinados supuestos, particularmente en las cooperaciones reforzadas). En tercer lugar, la atribución lo es «de competencias» y no de «las» competencias, de lo que resulta que no cabe una atribución en bloque o global de la totalidad de las competencias que supusiera un vaciamiento de las estatales o la quiebra de la pervivencia de la organización política del Estado o, incluso, una atribución indeterminada de competencias. De un modo especial en este punto el Tratado de Lisboa adoptado por los Estados miembros se ha mostrado muy sensible en aras de contener las suspicacias de algunos de ellos. Así, además de despojarse de los signos estatales y constitucionales que revestían el Tratado Constitucional y que erigían a la Unión como una entidad «en paralelo» a los Estados, el nuevo Tratado insiste a lo largo de su texto en cercenar de manera expresa y a radice eventuales ampliaciones de competencias en manos de las instituciones de la Unión, desarrollando los principios de atribución, de subsidiariedad y de proporcionalidad, y obstaculizando así el campo propicio para la tradicional expansión indirecta del ámbito común por vías como la doctrina del paralelismo entre las competencias internas y externas de la Comunidad o el principio de efectividad. (.../...) A la luz de las consideraciones expuestas y habida cuenta de los términos expresos de contención en que el Tratado de Lisboa verificará la transferencia de competencias derivadas de la Constitución por el Reino de España a la Unión Europea, procede concluir que el cauce constitucional idóneo para ratificar dicho Tratado es el previsto en el artículo 93 de la Constitución, puesto que el desplazamiento de las normas constitucionales que atribuyen competencias a los poderes públicos españoles para que pasen a ejercitarlas las instituciones correspondientes de la Unión Europea tiene lugar dentro de la amplia libertad de configuración normativa que deriva de la Constitución española y -en términos de la DTC 1/1992- sin que se advierta que «dispone» de los límites materiales inherentes a ésta, esto es, sin contrariar ni permitir contrariar sus determinaciones».